



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
Demandante	EPM
Demandado	MARCO AURELIO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00306-00
Asunto	Admite Demanda
AUTO	1004

Una vez cumplidos los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 376 del C.G. del P. Decreto 222 de 1983, y demás normas concordantes, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO** incoada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con Nit. 890.904.996-1** en contra de **MARCO AURELIO RESTREPO** con C.C.No. 6.783.610, en calidad de titular de derecho real de dominio, sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite previsto en el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y en lo que allí no este previsto, lo concerniente a los procesos verbales, esto es el título I Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de tres (03) días, del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

Si dos días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

QUINTO: Bajo los lineamientos del numeral 5 del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, en concordancia con el art. 376 del C.G. del P, para la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **012-18282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia, y tendiente a identificar el inmueble hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre para el proyecto "Nuevo Sistema de Captación Barbosa", Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, ubicado lote de terreno, situado en jurisdicción del Municipio de Barbosa - Antioquia, con todas sus mejoras y anexidades, sobre el lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria 012-18282 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota (Antioquia), cédula catastral N° 0792001000000800106000000000, lote de terreno, situado en la vereda Potrerito o Buenos Aires del Municipio de Barbosa – Antioquia,, se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRARDOTA- ANTIOQUÍA, a quien se le faculta para fijar fecha a fin de identificar el inmueble, hacer el respectivo examen y reconocimiento de las zonas objeto de servidumbre para determinar la parte del área o zonas que van a ser afectadas con el paso de la servidumbre y que éstas coincidan con el acta de inventario presentada con la demanda por la parte demandante.

OPCIÓN 2. Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin perjuicio de que se pueda ordenar la inspección judicial, durante el curso del proceso, sobre el predio que ha de ser afectado, sobre el lote de terreno, situado en jurisdicción del Municipio de Barbosa - Antioquia, con todas sus mejoras y anexidades, sobre el lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria **012-18282** de la oficina de registro de instrumentos públicos de

Girardota (Antioquia), cédula catastral N° 0792001000000800106000000000, lote de terreno, situado en la vereda Potrerito o Buenos Aires del Municipio de Barbosa – Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 798 de 2020, se evidencia que en su artículo 7.

SEXTO: De oficio y conforme a lo consagrado en el artículo 592 del C.G. del P., se decreta como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **012-18282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Antioquia). Expídase el oficio dirigido a la mencionada entidad, para la inscripción de la medida sobre el inmueble referenciado y se expida el certificado del mismo a costa de la parte interesada.

SÉPTIMO: ordenar la vinculación de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, por intermedio de su representada legal, en tanto, en la anotación N° 5 registra con OFICIO 2019032886 del 22-02-2019 del JUZGADO EJECUCIONES FISCALES de MEDELLÍN del FMI 012-18282 embargo por valorización obra doble calzada Bello – Hatillo, que hace la Gobernación de Antioquia, al titular del derecho real de dominio, así como, gravámenes de valorización por las obras Doble calzada Bello Hatillo y Doble calzada Hatillo- Barbosa-Pradera, registrados en anotaciones No. 3 y 4 del FMI, en favor de la Gobernación de Antioquia, por lo cual se hace necesaria su comparecencia al proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería a KELY MILDREY GALEANO ARENAS, con T.P No. 312.911 del C.S.J para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbf5ec29927080ed62645701a02c23464a86e1bde0bef4115e671c06d8934aa**

Documento generado en 23/08/2021 10:46:21 AM